

PRECIOS DE SUSCRIPCION

DEN LA CAPITAL:

Por un año 2 pesetas
 Por tres meses 1.50 »
 Por seis meses 1.00 »
 Por un trimestre 0.50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un año 2.50 pesetas
 Por tres meses 1.75 »
 Por seis meses 1.25 »
 Por un trimestre 0.62 »

Se insertan en cada número 25 pta. cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 9 de abril.

Gobierno Civil

CIRCULAR

1021

Habiendo regresado a esta provincia de mi mando, en el día de la fecha, me hago cargo en la misma del Gobierno civil de la provincia, cesando en el ejercicio interino del cargo el Secretario de la Dependencia, don Fernando Valdés Aláiz.

Logroño, 10 de abril de 1927.
 —El Gobernador, Juan Fabiani Díaz de Cabria.

CIRCULAR

1004

Con esta fecha he autorizado al señor Presidente de la Sociedad Militar de Cazadores del Campo de Guerra «Larrad de Lasuen», para echar estrie-

nina, al objeto de exterminar animales dañinos, en el vedado de caza propiedad de la misma, durante un plazo no mayor de quince días y dando comienzo a la operación tres días después de haberse publicado esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Logroño, 11 de abril de 1927.
 —El Gobernador, Juan Fabiani Díaz de Cabria.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Dirección General de Trabajo y Acción Social

996

El Ilustrísimo señor Director General de Trabajo, Comercio e Industria en comunicación recibida ayer en este Gobierno de provincia, me dice lo siguiente:

Ilustrísimo señor:

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento en escrito del 29 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilustrísimo señor: Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios con carácter local o interlocal en algunas de las localidades de la provincia de Logroño, relativas a las industrias que a continuación se expresan: COMERCIO, Despachos, Oficinas y Banca. Solicitado por la Sociedad de Dependientes de Comercio, Industria y Banca;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pue-

da procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-Ley de 26 de noviembre de 1926, y el informe de la Comisión Interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los requisitos siguientes:

- a).—Denominación de la Sociedad.
- b).—Nacionalidad.
- c).—Localidad y domicilio social.
- d).—Clase de industria o trabajo.
- e).—Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f).—Número de socios de que consta.
- g).—Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.
- h).—Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la Ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios, y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además las sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades Civiles y Compañías Mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante

certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la Entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y Entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1927.—El Director General.

Lo publico en este periódico oficial, dicha Real orden a los efectos expresados.—Logroño 9 de abril de 1927.—El Gobernador Interino, Fernando Valdés.

Dirección General de obras Públicas

Públicas

AGUAS

(Conclusión)

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras y para los servicios propios del

monte, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. El concesionario queda obligado en cumplimiento del Reglamento para la aplicación de la Ley de pesca, a construir las escalas salmoneras, y las rejillas reglamentarias, de acuerdo con la Jefatura de Montes.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

16. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

17. El concesionario deberá avisar a la Jefatura de Montes y a la División hidráulica del Ebro el principio y fin de los trabajos y su marcha progresiva.

18. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

20. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado la concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de ciento veinte posetas de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos

años.—Madrid, 15 de marzo de 1927.—El director general, Gelaber.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la precitada disposición y a los efectos de lo prevenido en el artículo 251 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

Logroño, 4 de abril de 1927.

—El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Gobierno Civil

ANUNCIO

978

Recibidas definitivamente las obras de acopios, sin empleo, para reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 18 de la carretera de Arnedo a Estella, ejecutadas por el contratista don Frutos Marrodán, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores alcaldes de Arnedo, Bergasa, Tudelilla, Villar de Arnedo y Pradejón, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el referido contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 4 de abril de 1927.

—El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Ministerio de Gracia y Justicia

Proyecto sobre demarcación judicial del territorio, formado en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926.

(Continuación)

Partido de Burgos.—Agés, 332; Albillos, 238; Arcos, 641; Arlanzón, 631; Arroyal, 213; Atapuerca, 605; Ausines (Los), 483; Avellanosa del Páramo, 299; Barrios de la Colina, 316; Buniel, 483; Burgos, 32,301; Cabia, 498; Carcedo de Burgos 389; Cardañadizo, 507; Cardañajimeno, 493; Cardañuela Río plco, 273; Castrillo del Val, 430; Bayuela, 279; Celada del Camino, 377; Celadas (Las), 165; Celadilla Sotobrin, 231; Cubillo del Campo, 245; Cueva de Juarros, 488; Estepar, 315; Faandovínez, 320; Fresno de Rodilla, 226; Galarde, 173; Gamonal de Riopico, 408; Gredilla la Polera, 329; Hontomin 294; Qontoria de la Cantera, 364; Hormaza, 227, Hormazas (Las), 384; Hornillo del Camino, 288; Huérmeces, 399; Hurones, 222; Ibeas de Juarros, 776; Isar, 400; Lodoso, 220; Mansilla de Burgos, 198; Marmellar de Abalo, 127; Matmeal de Arriba, 110; Mazuelo de Muño, 481; Medinilla de la Dehesa, 103; Modubar de la Emparedada, 256; Molina de Ubierna (La), 282; Nuez de Abajo (La), 211; Orbaneja Riopico, 286; Palacios de Benaber 406; Palazuelos de la Sierra, 289; Páramo del Arroyo, 135; Pedrosa Río Urbiel, 340; Quintanadueñas, 375; Quintanaortuño, 265; Quintanapalla, 426; Quintanilla Pedro Abarca, 238 Quintanillas (Las); 359; Quintanilla Somuño 323; Quintanilla Vivar, 100; Rabé de las Calzadas, 339; Rebolledas (Las) 130; Renuncio, 238; Revilla del Campo, 366; Revillarruz, 339; Ríocerezo, 282, Riosera, 560; Robredo Temino, 272; Ros, 251; Rubena, 350; Saldaña de Burgos, 157; Salguero de Juarros, 300; San Arián de Juarros, 396, San Mamés de Burgos, 288; San Pedro Samuel, 170; Santa Cruz de Juarros, 622; Santa María Tajadura, 128; Santibáñez Zargaguda, 805; Santovenia de Oca, 209; Serracin, 275; Sotopala-

cios, 314, Sotragero, 255; Susinos del Páramo, 219; Tardajos, 863; Lobes y Rahedo, 285; Tremellos (Los), 204; Ubierna, 486; Urrez, 269; Vilviestre de Muño, 146; Villairía de Burgos, 503; Villagonzalo-Pedernales, 701; Villagutiérrez, 204; Villalvilla, 271; Villamel de la Sierra, 237; Villanueva Río Ubierna, 295; Villariezo, 278; Villarmentero, 114; Villarmero, 139; Villasur de Herreros, 561; Villaverde Peñahorada, 236; Villavieja de Muño, 339; Villayerno Morquillas, 220; Villayuda o la Ventanilla, 408; Villorejo, 253, Villorebe, 592; Zalduendo, 257; Zumel, 134.

Partido de Castrojérez.—Arenillas del Río Pisuerga, 653; Balbases (Las), 994; Barrio de Muño, 94; Belbimbre, 238; Canizar de los Ajos, 400, Castellanos de Castro, 144; Castrilio para Murcia, 562; Castrillo Malajudíos, 274; Castrojérez, 2.131; Citores del Páramo, 181; Grijalba, 482; Hinestrosa, 226; Hontanas, 242; Iglesias, 539; Itero del Castillo, 372; Melgar de Fernamental, 2.614; Olmillos de Sasamón, 588; Padilla de Abajo, 548; Padillo de Arriba, 466; Palacios de Río Pisuerga, 281; Palazuelos de Mayo, 258; Pampliega, 1.288; Pedrosa del Páramo, 420; Pedrosa del Príncipe, 568; Revilla Ballegera, 524; Sasamón, 1.140; Tamarón, 198; Vollegera, 223; Valles de Palazuela, 302; Villaldemiro, 264; Villamediarilla, 114; Villanueva de Argañó, 259; Villaquirán de lu Puebla, 240; Villaquirán de los Infantes, 374; Villasandino, 971; Villasidro, 187; Villasilos, 524; Villaverde Mojina, 404; Villaveta, 322; Villazopeque, 299; Yudego y Villandiego, 700.

Ministerio de Gobernación

1026

Ilmo. Sr.: Habiéndose anunciado el primer Congreso de Sanidad municipal que la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad proyecta celebrar en Madrid en los días 25

26 y 27 de mayo próximo, declarado oficial por Real orden de 1.º de febrero último a petición del comité ejecutivo de la citada Asociación y a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda autorización a los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad para asistir a dicho Congreso, siempre que dejen cubierto el servicio que les está encomendado; y

2.º Que por los excelentísimos señores gobernadores civiles se les interese de los Ayuntamientos de la provincia respectiva presten su concurso al citado Congreso, recomendándoles su inscripción en el mismo a título de congresistas corporativos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de abril de 1927.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

1027

Excmo. Sr.: La Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y lo informado por el Inspector general de Cartografía, se ha dirigido a este Ministerio manifestando que la ejecución del Mapa de España solamente requiere efectuar los levantamientos de líneas y obras con real existencia como particularidad física o como obra del hombre, pero no los de las ideales líneas constituidas por las lindes de separación entre los Municipios, la situación de las cuales, vayan por donde quiera nada altere la extensión del territorio nacional ni la total cuantía de los impuestos del Estado, determinada por las superficies y calidades de las fincas que no cambian por hallarse a uno u otro lado de los límites jurisdiccionales; que tampoco interesan a las industrias de comunicaciones o de obras destinadas a aumentar la riqueza patria, y cuyo interés está exclusivamente restringido al que en ellas tienen los Ayuntamientos colindantes.

Y como el atender a este interés, no general, con los des-

lindes municipales al Instituto encomendados, es causa de demora grande en la terminación del Mapa y de encarecimiento sumamente oneroso en el costo de él, y como es equitativo aminorarlo resolviendo, no que los Ayuntamientos costeen tales deslindes en su totalidad, más si que a dicho gasto contribuyan en modesta proporción, que aun siendo leve a cada uno de ellos representará aplicado a todos alivio grande para el Tesoro público.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los levantamientos de las líneas límites sean efectuados simultáneamente con la ejecución de los trabajos topográficos en las comarcas donde los Municipios estén enclavados, coopere cada Ayuntamiento a los gastos por ello ocasionados, según tarifa reducida de 8'50 pesetas por cada kilómetro del total desarrollo de sus linderos jurisdiccionales, en vez de la cantidad oscilante entre 25 y 38 pesetas que actualmente se paga por kilómetro, incrementada con los gastos de viaje de un Ingeniero y un Topógrafo, que no serán cargados, en el caso de deslinde simultáneo, con el levantamiento del Mapa.

2.º Que esto no altera lo dispuesto para los casos en que según la legislación vigente, han de sufragar los Ayuntamientos los deslindes en la total cuantía del gasto que ocasionen al Estado.

3.º Que tan pronto el Instituto Geográfico y Catastral haya realizado en la citada época los deslindes de cada Municipio participará a cada Ayuntamiento el número de kilómetros de su línea-límite y la cantidad que con arreglo a la tarifa indicada ha de remitir al Instituto en igual forma que hoy se hace en los deslindes costeados en su totalidad por dichos Ayuntamientos.

4.º Que el comienzo de las campañas de campo el Instituto notifique a los Ayuntamientos en cuyas jurisdicciones vayan a realizarse trabajos que en aquellas serán levantados, sus límites jurisdiccionales, enviándoles con dicha notificación copia de esta Real orden; y

5.º Que se signifique a los Ayuntamientos la conveniencia para ellos de utilizar el aviso mencionado en el anterior número, para avenirse con los

colindantes sobre el trazado de las lindes comunes, antes de la ejecución por el Instituto del deslinde, a fin de que al llegar los funcionarios de él puedan hacer el levantamiento con carácter definitivo, evitándose así nuevos en lo venidero pagándoles no ya a tarifa reducida, sino a todo costo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, a cuyo efecto se servirá V. E. ordenar su publicación en el «Boletín Oficial», Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de abril de 1927.—Martínez Anido.—Señor gobernador civil de la provincia de...

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

1028

La Sección de Estadísticas especiales de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros ha de reunir, entre otros, los datos e informaciones que compendien el desenvolvimiento de la actividad industrial española para la formación de Estadísticas que, en un momento dado, permitan al Gobierno conocer con precisión el estado de progreso de la misma.

Una de las industrias más importantes que mayor desarrollo ha alcanzado en los últimos años es, a no dudarlo, la industria eléctrica, base de otras muchas manifestaciones de la riqueza del país, lo cual aconseja la formación de una Estadística completa que conduzca a la constitución de la red eléctrica nacional, propósito bien conocido del Gobierno; de una Estadística que abarque datos de producción, transformación, distribución y utilización de la energía eléctrica, y recoja las características más salientes de la maquinaria y de los métodos empleados. Para ello interesa continuar la obra empezada respecto a algunas provincias por la extinguida Jefatura Superior de Industria, cuyas publicaciones en

prueba de la utilidad del servicio, rápidamente se agotan.

En vista de ello.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los jefes de las Inspecciones industriales de las distintas provincias recabarán de los Directores o Gerentes de las diversas centrales, y una vez diligenciados por ellos, los cuestionarios que oportunamente les serán remitidos por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, y procurarán hacer resaltar el fin puramente estadístico que con la información se persigue;

2.º Una vez que reciban los cuestionarios diligenciados, los Jefes de las Inspecciones Industriales los examinarán, comprobarán y certificarán, si preciso fuere, y los remitirán a la Sección de Estadísticas especiales de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros;

3.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*, y tomarán las medidas oportunas que coadyuven al mejor éxito de la empresa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Anuncios

ANGUIANO

990

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Félix Villanueva Gil, hijo de Andrés y de Petra, número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expe-

diente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1922.
El Gobernador,

ANGUIANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Eloy Ibáñez Martínez, hijo de José y de Cándida número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

ANGUIANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Daniel García García, hijo de Florencio y de Segunda núm. del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

ANGUIANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Manuel Castillo Turquino, hijo de Mario y de Tomasa número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

ALESANCO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Mariano Pusas Martínez hijo de Saturnino y de Margarita núm. del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

BRIEVA DE CAMEROS

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Emilio Juez López hijo de Santiago y de Benita número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rodezno

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1923 de esta población, he dictado la siguiente:

•Providencia.—De conformidad

a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Atanasio Manzanos	2'90
Remigio Maiso	1'22
Nicolás Martínez	3'13
Venancio Martínez	14'97
Lucía Murillo	4'99
Julián Martínez	2'09
Timoteo Martínez	2'32
Pedro Martínez	7'89
Hilario Marín	2'78
Marqués de Teran	56'08
Baldomero Mendoza	1'51
Victor Mendoza	1'40
Vicente Metola	81
Nicolás Metola	23
Julián Montoya	1'16
Atanasio Vozmediana	58
Isabel Martínez	3'07
Eusebia Moneo	1'16
Gil Mz. López	58
Celso Martínez	5'33
Fermín Muga	2'32
Emiliano Muga	1'34
Anselmo Muga	23
Inocente Mz.	76
Francisco Ruiz Díaz	2'32
Alfonso Caizada	10'26
Ciriaco Diez	2'90
Dámaso Dueñas	70
Pedro Esteban	99
Juan Escalera	1'16
Antonio Fernández	1'28
Eusebio Gayangos	3'51
Castor Campo	3'32
Julián Fernández	1'74
Emiliana Fernández	3'83
Aciselo Guinlio	9'39
Santiago García	40'83
Julio García	2'30
Sanriago Galarreta	41
Adelaida Gobantes	35
Justo García	1'51
Lázaro García	29
Remigio García	79
Eladio García	22'39
Eusebio García	4'63
Julián García	1'85
Rufino García R.	87
Vicente García C.	23
Santiago García	1'56
Leandro García	1'05
Anastasio García	1'05
Damaso Calleja	2'44
Manuela García	1'16
María Josefa	1'10
Segundo Gasmea	2'88
Antonia García	4'45
Hipólito Gibaja	87
Sinfioriano Cuesta	11'87
Basilio Gobantes	1'51
Miguel Gobantes	3'83
Leopoldo Gobantes	2'90
Francisco Gaudalpe	58
Luciano Grandal	1'74

(Continuará)

Rodezno, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Ceballos.

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Tobía

Relación de los productos leñosos que han de enajenarse en 1.ª y pública subasta de conformidad al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» número 93 del año 1926, al de las económico-administrativas y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en esta Secretaría

1013

CLASE DE PRODUCTOS	TASACION	MES, DIA Y HORA DE LA SUBASTA	OBSERVACIONES
	Pesetas		
1400 duelas de haya	130	27 de abril a las 11	En el depósito municipal
40 cargas de leña roble y haya y 3 maderas de haya.	90	27 de abril a las 11 y media	Idem

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tobía, 7 de abril de 1927.—El alcalde, Martín Peña.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rodezno

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1923 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportu-

nos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas		
Isabel Ansola	7'14	Blas Barrón	87
Miguel Audillo	5'80	Julio Bagorriaga	1'74
Valentín Aguilar	4'70	Margarita Baños	2'96
Cipriano Alvarez	3'20	Sandalio Bañares	4'52
Castor Alvarez	1'51	Cecilio Bañares	99
Felipe Albizua	1'28	León Bañuelos	2'90
Antonio Arias	1'10	Hipólito Bañuelos	1'63
Ignacio Apellániz	13'64	Manuel Bañares	5'22
Ezcoquiel Apellániz	3'01	Anselmo	4'93
Juan Angulo Z.	2'90	Ignacio Robeda	1'34
Cecilio Arce Rueda	1'74	Inocencio Castillo	13'28
Lucas Arrate	8'70	Félix Bartolomé	1'45
Prudencio Aragón	2'15	Máximo Beltrán	1'51
María Azrárate	8'12	Angel Barrón	7'41
Tomás Arrate	58	Idelfonso Córdón	29
Félix Azcona	3'48	Melchor Campo	1'51
Juana Ascarza	2'32	José Campo	1'16
Fermín Altuna	2'49	Jacoba García	2'21
Julián Angulo	2'63	Juan Cañas Cereceda	6'90
Ricardo Angulo	1'74	Santiago Cañedo	12'53
Antonio Canta	8'59	Guillermo Cárcamo	1'51
María Barriocanal	6'90	Marcos Castillo	3'07
Ignacio Bambin	1'16	Sabina Castro	13'28
		Julián Castilla	1'16
		Andrés	9'92
		Juan Cañas	21'11
		Geruasio Castillo	4'64
		Lucas Carrillo	41
		Alejandro Calleja	2'90
		Angela Calleja	58
		José Cañas	52
		Victoriano Calve	1'45
		Conde de Hervías	4'52
		Alejandro Cantera	1'87
		Segundo Davalillo	21'93
		Leoncio Davalillo	2'84
		Manuel Díaz	4'45
		Ramón Davalillo	3'25
		Francisco Davalillo	4'64
		Lucin Davalillo	3'48
		Florentino Díez	3'36
		Ulpiano Díaz	1'40
		Hipólito Díez	1'51
		Francisco Díez Ocio	6'38
		Francisco Ruiz Díaz	2'32
		Alfonso Caizada	10'26
		Ciriaco Díez	2'90
		Dámaso Dueñas	70
		Pedro Esteban	99
		Juan Escalera	1'16
		Antonio Fernández	1'28
		Eusebio Gayangos	3'51
		Castor Campo	3'32
		Julián Fernández	1'74
		Emiliana Fernández	3'83
		Aciselo Guinlio	9'39
		Santiago García	40'83
		Julio García	2'30
		Sanriago Galarreta	41
		Adelaida Gobantes	35
		Justo García	1'51
		Lázaro García	29
		Remigio García	79
		Eladio García	22'39
		Eusebio García	4'63
		Julián García	1'85
		Rufino García R.	87
		Vicente García C.	23
		Santiago García	1'56
		Leandro García	1'05
		Anastasio García	1'05
		Damaso Calleja	2'44
		Manuela García	1'16
		María Josefa	1'10
		Segundo Gasméa	2'88
		Antonia García	4'45
		Hipólito Gibaja	87
		Sinforiano Cuesta	11'87
		Basilio Gobantes	1'51
		Miguel Gobantes	3'83
		Leopoldo Gobantes	2'90
		Francisco Gaudalnpé	58
		Luciano Grandal	1'74

(Continuará)

Rodezno, a 29 de marzo de 1924.—El Recaudador Andrés Cevallos.

Anuncios

ANGUIANO

990

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Luis Navarrete Pérez, hijo de Manuel y de Segunda número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1922.
El Gobernador,

ANGUIANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Eusebio García Zuzquita, hijo de Eulogio y de Leandra número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que pue-

dan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

ANGUIANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Donato Baquero Baquero, hijo de Cándido y de Francisca núm. del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

ANGUIANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revi-

sión el mozo Juan Rueda García, hijo de Lucas y de María, número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

ANGUIANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Bruno Pérez Ibáñez hijo de Robustiano y de María, número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

ANGUIANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Valeriano Domingo Fernández hijo de Feliciano y de Francisca número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

Imprenta Artes Gráficas, Logroño

Obras Públicas

Provincia de Logroño

Mes de marzo de 1927

1003

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 7.º (1) del Reglamento de automóviles.

Número de matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en HP.	Forma	Propietarios Nombres y apellidos	Domicilio
777	Berliet	4	15	Sedan	Don Bienvenido Calvo Marín	Logroño
778	Ford	4	15	Sedan	» Mariano Domingo Urizar	Baños de Rioja
779	Chenard Walcker	4	16	Sedan	» Emilio López Agós	Logroño
780	Graham Brothers	4	19	Omnibus	» Bautista Ripa Ruiz	id.
781	Renault	4	26	Camioneta	» Esteban Cabezón San Juan	Murillo de Río Leza
782	Opel	4	9	Sedan	» José Bermejo Navajas	Logroño
783	Opel	4	9	Sedan	» José Bermejo Navajas	id.
784	Motosacohe	1	2	Motocicleta	» Juan Camps Benseñ	id.
785	Donnet	4	9	Torpedo	» Pedro Cantón del Campo	Cenicero
786	Donnet	4	14	Sedan	» Ricardo Sáenz de Sta. María	Logroño
787	Fiat	4	11	Berlina	» Agustín Reboiro Jiménez	id.
788	Essex	6	11	Sedan	Doña Carmen Alonso Ruiz	id.
789	Renault	4	8	Sedan	Don José Amilburu Villaverde	id.

Logroño, 9 de marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe, *Desiderio Pagola*